

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXXIII.

Culiacán, Jueves 10 de Abril de 1941.

Número 43

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO.

- Decretos expedidos por el H. Congreso local:
- Número 106 que condona al Comisariado Ejidal de Llano Grande, Mpio. de Sinaloa, el 50% del adeudo por Imp. a la Prop. Raíz. 1
- Número 107 que condona a la Sucesión del señor Luis Escobar, el 50% del adeudo por Impuesto a la Propiedad Raíz. 2
- Número 109 que reforma el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado. 2
- Edictos de remate de la Rec. de Rentas de Mazatlán en bienes de Ernestina Jumilla Vda de Jager y Elvira Jumilla. 3 y 4

AYUNTAMIENTOS.

- Decreto Mpal. No. 7 de Culiacán que autoriza al C. Juan C. Cruz, para construir un puesto en la esquina Noreste del Mercado "Garmendia", de esta ciudad. 4

AVISOS JUDICIALES

- Edictos. 4

sariado Ejidal de Llano Grande, Municipio de Sinaloa, el cincuenta por ciento sobre el Principal y 10% Transitorio de las contribuciones que adeuda al Fisco del Estado hasta el 1er. bimestre del corriente año por concepto de Propiedad Raíz que ha causado su Ejido; dejando a salvo de la presente condonación el 20% Municipal, Multas y Recargos Fiscales y Contribución Federal correspondientes.

Artículo 2o.—Para los efectos del artículo anterior, se concede al Comisariado Ejidal de Llano Grande, Municipio de Sinaloa, un plazo improrrogable de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para que pague al Fisco del Estado el otro 50% sobre el Principal y 10% Transitorio no condonado y todas las demás partes que no pertenecen al mismo Fisco; en el concepto de que de no verificarlo quedarán sin efecto los beneficios que le otorga esta Ley.

TRANSITORIO.

Unico.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael López, Diputado Presidente.—Alberto Delgado R., Diputado Secretario.—Bruno B. García, Dip. Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Contador Sub-Tesorero,
Encargado del Despacho,
ALFREDO GIL MICHEL.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Tesorería General del Estado.

El C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 106.

Artículo 1o.—Con fundamento en la fracción XXV del artículo 43 de la Constitución Política Local, se condona al Comi-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Tesorería General del Estado.

El C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 107.

Artículo 1o. - Con fundamento en la Fracción XXV del artículo 43 de la Constitución Política Local, se condona a la Sucesión del señor Luis Escobar, de Higuera de Zaragoza, Municipalidad de Ahome, el cincuenta por ciento sobre el Principal y 10% Transitorio de las contribuciones que adeuda al Fisco del Estado hasta el 6o. bimestre de 1940, por concepto de Propiedad Raíz, que han causado sus fincas urbanas números 997 y 998, y rústicas números 125, 153, 1451, 969 y 669, todas ubicadas en la misma Municipalidad, dejando a salvo de la presente condonación el 20% Municipal, Multas y Recargos Fiscales y Contribución Federal correspondientes.

Artículo 2o. - Para los efectos del artículo anterior, se concede a la mencionada Sucesión un plazo improrrogable de sesenta días contado a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para que pague al Fisco del Estado el otro 50% sobre el Principal y 10% Transitorio y todas las demás partes no condonadas; en la inteligencia de que de no verificarlo, quedarán sin efecto los beneficios que le otorga esta Ley.

TRANSITORIO.

Unico. El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintion días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. - Rafael López, Diputado Presidente. - Alberto Delgado R., Diputado Secretario. - Bruno B. García, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Contador Sub-Tesorero, Enc. del Desp.,

ALFREDO GIL MICHEL.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 109.

Artículo Unico. - Se reforma el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, ya reformado por Decreto número 351 del 31 de marzo de 1938, el que deberá quedar en los siguientes términos:

"Artículo 61. El Gobernador nombra en los términos de los dos artículos anteriores, no podrá ser electo popularmente en ningún tiempo y por ningún motivo, Gobernador Constitucional del Estado".

TRANSITORIO.

Unico. - El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. - Rafael López, Diputado Presidente. - Bruno B. García, Dip. Secretario, Arturo S. Partida, Dip. Secretario. P. M. D. L.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

P. A. del Srio. Gral. de Gobno., El Oficial Mayor de Gobierno, Lic. ANDRÉS MAGALLON.